

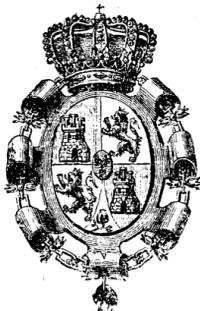
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 29 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 37.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, previo su acuerdo con el de la Guerra, vengo en nombrar Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Teruel á D. Joaquin Gonzalez, Comandante retirado y Diputado provincial, quedando muy satisfecha del celo con que ha desempeñado el mismo cargo el Brigadier D. Joaquin Rodriguez Valcárcel, Conde de Pentagua.

Dado en Aranjuez á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º.—Circular.

Por el artículo 24 del Concordato, celebrado en 1851 con la Santa Sede, se previno que los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos habian de proceder desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas diócesis, tomando por su parte todas las disposiciones necesarias á fin de que pudiera darse por concluido y ponerse en ejecucion dicho arreglo, previo el acuerdo del Gobierno de S. M., en el menor término posible.

No era dable que un negocio de tanta gravedad é importancia para la Iglesia y el Estado se mirase con censurable apatía é indiferencia por el Gobierno, y con efecto, mostrando atribuirle la preferencia que reclama, dictó desde luego varias disposiciones, cuyo objeto fue facilitar y uniformar cual conviene los trabajos necesarios, y llegar al apetecido arreglo parroquial en el breve término que el Concordato recomienda. Tal fue el objeto del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, y consiguiente Real cédula de 30 de Diciembre del mismo año, que prevenian á los Ordinarios diocesanos nombrasen desde luego Vicarios foráneos amovibles *ad nutum*, con el título de *Arzoprestes*, uno por lo menos en cada partido judicial, para oírlos como quiere el Concordato en este asunto, y evitar así mas fácilmente dudas y obstáculos al desenvolvimiento del arreglo. Tal fue tambien el objeto de otra Real cédula, dirigida en 3 de Enero de 1854 á los mismos Ordinarios diocesanos, en la que contando S. M. la Reina (Q. D. G.) con el celo y pastoral solicitud de los Prelados, y sin coartarles en manera alguna la libertad de dictar lo que estimasen mas conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado, los excitaba á que al formar y concluir en el menor término posible la demarcacion y arreglo de parroquias, tuvieran presentes algunas bases ó reglas que se insertaran en dicho documento; y les rogaba observasen ciertas prescripciones, que expresó y redujo á catorce puntos, el primero de los cuales se referia á que instruyesen separadamente, ó sea por Arzoprestes, los expedientes del arreglo á fin de que la dilacion y dificultades que en el curso de alguno pudieran experimentarse no embarazasen el de los demas en cada diócesis.

Esta misma prevencion tuvo á bien mandar S. M. se reprodujese á los diocesanos por el art. 2.º de la Real orden circular de 3 de

Setiembre de 1854, al recordarles la urgente necesidad de que por su parte activaran la formacion y conclusion de los expedientes del arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas diócesis, á fin de que en su dia pueda procederse sin inconvenientes á la provision en propiedad de los curatos vacantes que entretanto se halla suspensa.

Sin embargo de la solemne disposicion del Concordato y consiguiente obligacion que en este punto impone á los Prelados; no obstante las reiteradas excitaciones á su puntual cumplimiento, y á pesar de estar orilladas por parte del Gobierno de S. M. las dificultades que creyó podrian entorpecer la formacion y conclusion de los expedientes de arreglo parroquial en la mayor parte de los Arciprestazgos en que se hallan ya divididas las diócesis, vé con dolor S. M. la Reina que, no siendo bastante eficaces ni los esfuerzos del Gobierno ni el largo tiempo trascurrido desde la publicacion del Concordato, solamente muy pocos diocesanos, pues no pasa su número de seis, hayan remitido hasta ahora al Ministerio de mi cargo el resultado, ó al menos alguna muestra de sus trabajos en el arreglo parroquial.

S. M. que en su piadosa creencia no puede atribuir á falta de actividad ni de celo religioso y patriótico en los Prelados españoles un resultado tan exíguo é insignificante en asunto de tamañas proporciones y de tanto interes para la Iglesia y el Estado, desea ardientemente averiguar la disposicion y circunstancias actuales de este negocio, y las causas que influyen en su tardía realizacion, y al efecto me manda prevenir á V. S. I. que á correo intermedio, y antes si le es posible, ponga en noticia de este Ministerio con toda expresion y claridad cuál es el estado en que se hallan en esa diócesis todos y cada uno de los expedientes de que se trata; qué obstáculos han impedido hasta el dia su terminacion ó mayor progreso en la instruccion de cada uno; qué plazo cree V. S. I. será todavía necesario para concluirlos respectivamente y remitirlos á este Ministerio para la Real aprobacion, y finalmente, qué medidas juzga V. S. I. podrian adoptarse aun por el Gobierno para eliminar los obstáculos ó dificultades que en cada Arciprestazgo ó en todos los de la diócesis se opongan á la terminacion del expediente de su arreglo parroquial.

S. M. espera que tomando V. S. I. todo interes en este grave é importantísimo negocio, y contestando con la mayor brevedad á esta nueva excitacion de su Gobierno, no llegue el caso de verse precisada á adoptar otras medidas, y á mandar poner en práctica los arreglos parciales ó generales que canónicamente formados en otras épocas existen en el Ministerio de mi cargo, y que por su parte estime indispensables en las diócesis, sin aguardar mas é indefinidamente al resultado de los nuevos expedientes de que se trata en la actualidad.

De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1855.—Aguirre.—Sr. Obispo de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á S. M. por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Teulada, provincia de Alicante, en solicitud de que se habilite, como ya lo estuvo anteriormente, la rada llamada de Morayra, término de la misma, para la exportacion de frutos del pais y para recibir directamente por cabotaje las maderas que necesitan los vecinos de aquel pueblo y de los limítrofes para la construccion de casas, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á la indicada solicitud, disponiendo que los buques

que se dediquen á ese tráfico han de proveerse, tanto á la entrada como á la salida, de los documentos necesarios en la inmediata Aduana de Denia, y que el Jefe de carabineros del punto cuide de presenciar y llevar cuenta de todas las operaciones y de poner el cumplido de embarque en los registros de exportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

GUARDA-COSTAS.

El *Blucho Pimiento*, de la tercera division, apresó el 26 del mes anterior, en el punto nombrado del Pinar, dos barcos de bon con 20 individuos, 48 tercios de tabaco y 53 de géneros.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

NACIONALES.

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia me ha sido dirigida la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de ayer, me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Eterada S. M. del brillante comportamiento observado por la Milicia nacional á que ha cabido la suerte de cubrir el servicio en este dia manteniendo el orden y la tranquilidad con su actitud enérgica y prudente, sin que haya habido que deplorar ninguna desgracia, me ordena prevenir á V. E., como en su Real nombre lo ejecuto, que se den las gracias á la expresada Milicia, manifestándola al propio tiempo el aprecio en que S. M. tiene tan patriótica y leal conducta.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que tengo el honor y alta satisfacion de transcribir á V. E. á fin de que, ademas de hacerlo saber en la orden general del dia de la benemérita Milicia nacional, lo comunice tambien al primer Comandante del primer batallon que ayer cubria el servicio, para que sirva de conocimiento á los Jefes, Oficiales y Nacionales que tan dignamente han sabido corresponder á lo que la Reina (Q. D. G.) y la libertad esperan siempre de su acendrado y nunca desmentido patriotismo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1855.—Luis Sagasti.—Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional de esta M. H. Villa.»

Al trasladaros la Real orden que precede en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de S. M., vuestro primer Alcalde experimenta una grande satisfacion. Admirador de vuestras virtudes, testigo de vuestros hechos, sabe muy bien que hoy, como siempre, y aun en mas difíciles circunstancias, habeis respondido al llamamiento de la patria, mostrándoos decididos defensores del orden y de la libertad. Recibid pues mi parabien, y permitidme me felicite por hallarme al frente de una fuerza ciudadana tan liberal, tan sensata y tan decidida como lo es la Milicia nacional de Madrid.

Madrid 12 de Abril de 1855.—Valentin Ferraz.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Manzanares y Ciudad-Real.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Manzanares á Ciudad-Real y vice-versa, pasando por el pueblo de Almagro.

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en los puntos de la línea mas convenientes, que fijará el Administrador principal de Correos de Manzanares, de acuerdo con el de la estafeta de Ciudad-Real.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Manzanares.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se

fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad-Real y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 28 de Abril á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1000 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Manzanares á Ciudad-Real, y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 5 de Abril de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre Benavente y la Puebla de Sanabria.

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Benavente á la Puebla de Sanabria, y vice-versa.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores situadas en Benavente y demas puntos en que se considere conveniente al mejor servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Benavente.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen

hacer causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias ó de expediciones, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 26 de Abril á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depositos, la suma de 800 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Benavente á la Puebla de Sanabria y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 5 de Abril de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 41 premios mayores de los 4000 que comprenden el sorteo de esta día.

Table with 3 columns: Premios (Ps. fs.), Administraciones, and Números. Lists various towns and their corresponding lottery numbers.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Autorizada competentemente la Junta directiva del Monte de Piedad de esta corte, por Real orden de 24 del presente mes, que la ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil con fecha de ayer, para anunciar al público la cesacion de las casas de préstamos que con el equivocado carácter de sucursales de este Monte de Piedad habia establecido la Direccion de las mismas, D. Francisco Alejandro de Fernel, en la calle del Arrenal, casa núm. 12, cuarto principal, ha acordado en Junta celebrada en este día dirigir al público el presente anuncio, advirtiéndole que caducado el privilegio en virtud del que estableciera Fernel la expresada Direccion de préstamos y sus casas sucursales, toda persona que en lo sucesivo desde hoy mismo haga operaciones públicas de préstamos por alhajas ó por cualquiera otro concepto con el mencionado Fernel, ó sus dependientes, tenga entendido que lo verifica de su propia cuenta y riesgo, sin derecho á otra reclamacion que á la de las personas con quienes se convenga, pues que la Junta directiva solo se encarga, en cumplimiento de la Real orden citada, de

hacer cuantos esfuerzos le sean posibles para poner á cubierto los intereses de las personas que los tienen comprometidos imprudentemente hasta la fecha.

Madrid 31 de Marzo de 1855.—Por acuerdo de la Junta, Juan Jimenez Nieto. 735

AYUNTAMIENTO DE CARMONA.

El Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, deseoso de dar á la feria que se celebra en la misma los días 22, 23 y 24 del actual el impulso que requiere, ha determinado proveer de ricos y abundantes pastos á los ganados que vengan á la misma, así como ha mejorado el real del mercado, disponiendo elegantes y sencillas tiendas de campaña que podrán obtener los vendedores de todas clases por una módica retribucion. Como esta feria va en aumento por la comodidad que ofrece esta poblacion á los concurrentes, tanto en casas particulares y paradores públicos, como tambien lo á propósito del sitio del mercado, aun cuando el tiempo esté lluvioso, para las personas y ganados por lo alto y durza del terreno, el Ayuntamiento se abstiene de enumerar estas ventajas que tan conocidas son ya del público.

Todo lo que se anuncia con la debida anticipacion para conocimiento de los interesados, Carmona y Abril 9 de 1855.—El Alcalde primero, presidente, Mariano Dominguez.—P. A. D. I. A., Antonio Trigueros, Secretario. 877

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Celestino Baeza, Alcalde primero constitucional, presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Segovia.

Los ganaderos y demas personas, así de esta ciudad y provincia como de fuera de ella, que quisieran tomar en arrendamiento los pastos de agostadero de la dehesa del Pizarral, que darán principio el 26 del actual y concluirán el 29 de Setiembre de este año, acudan á la Secretaria del citado ilustre Ayuntamiento, ó en la villa de Zafra en la casa-morada del Administrador de dicha dehesa, que se les admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto; teniendo entendido que la subasta será simultánea en ambos puntos el jueves 19 del corriente y hora de las once de su mañana.

Segovia 7 de Abril de 1855.—Celestino Baeza.—Casimiro Leonor. 855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA POLA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento constitucional, dotada en 3400 rs. vellón anuales, pagaderos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Pola 4 de Abril de 1855.—El Alcalde, José Garcia. 860

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIDOLEIG.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada en 1200 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Benidoleig 12 de Abril de 1855.—El Alcalde, Bartolomé Peris. 876

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENASAU.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada en 1200 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, francas de porte, dentro del término de 30 días, á contar del en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Benasau 12 de Abril de 1855.—El Alcalde, Salvador Gadea. 875

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes de la capellanía fundada en la villa de Gibraleon por Alonso Estéban Picon, por término de 30 días, que principian á correr y contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado con los documentos que acrediten su accion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 20 de Marzo de 1855.—Benito Calero de Cáceres.—José María de la Corte. 850

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en el lugar de Beas por Juan Pascual Borrero, por término de 30 días, que principian á correr y contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado con los documentos justificativos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 20 de Marzo de 1855.—Benito Calero de Cáceres.—José María de la Corte. 851

Don Eladio Magallanes, Juez de primera instancia de este partido de Zafra.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad y libre disposicion de los bienes de la capellanía familiar que fundó Diego Sancedo Coronel, con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Medina de las Torres, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial y en la Gaceta del reino, se presenten en este juzgado á ejercitar sus acciones, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente de concurso promovido por Francisco Malpica, vecino de la citada villa de Medina, pues así lo tengo mandado á su instancia en providencia de este día.

Dado en Zafra y Febrero 23 de 1855.—Eladio Magallanes.—De orden de dicho señor, José M. Rubiales. 838

Licenciado D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de este partido de Chiclana de la Frontera &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Carlos Salvador Bretoris, á los interesados en la memoria de misas que en esta villa fundó el presbítero D. Cristóbal de Avila y á los herederos de D. Alvaro Gonzalez Vidal, para que se presenten en este juzgado por sí ó por apoderados en forma á hacer uso de las acciones que crean asistirles en la

demanda propuesta ante el infrascrito escribano por Doña Josefa Bosutil sobre que se le adjudique una casa establecida en la calle del Santo Cristo de esta villa como poseedora de la capellanía que en ella fundó D. Juan Martinez de Valencia, y á la cual paga un censo dicha finca; apercibidos que de no hacerlo en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, la sentencia que dicte en los referidos autos les parará el perjuicio que lugar haya.

Dado en la villa de Chiclana de la Frontera á 30 de Marzo de 1855.—Ildefonso Gener.—Por mandado de S. S., José Maria Araujo. 829

D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen una memoria de misas, patronato Real de legos, que en esta poblacion y parroquia de Santa Eulalia fundó el licenciado D. Antonio Polo, presbítero beneficiado que fue de Calvarrasa de Abajo, de que es poseedor D. Francisco Silva, de esta vecindad, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de este día á instancia del Francisco. Salamanca y Marzo 4.º de 1855.—Benito Buitrago y Vinuesa.—Hipólito Gonzalez. 854

D. Melquiades Perez Ribas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de auto de este día cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á una casa, sita en esta poblacion y su calle de Barrio Rey, señalada con el núm. 7, la cual perteneció á Doña Teresa Piñero, vecina que fue de esta ciudad, para que acudan á deducirle en este juzgado y escribanía del que autoriza en el término de 30 días, que empieza á contarse desde el de mañana, pues que pasado sin realizarlo se proveerá lo que hubiere lugar en el expediente que para el descubrimiento de á quien pertenece dicha finca se ha incoado por Don Antonio San Martín Nájera, recaudador é investigador de memorias, aniversarios y obras pías de esta diócesis, por sí y á nombre del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la misma.

Dado en Toledo á 27 de Marzo de 1855.—L. Melquiades Perez Ribas.—Por mandado de S. S. Gabriel de Torres y Vicuña. 832

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia, refrendada del escribano de número D. Manuel Franco, se ha señalado para la venta en pública subasta de la accion núm. 32 de la sociedad minera la Mitagrosa, explotadora de la mina el Tesoro, sita en la Umbria de Cabeza de Romallo de Hiedelaencina, el día 16 de este mes á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Madrid 3 de Abril de 1855.—Franco. 853

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Ayer no hemos recibido periódicos extranjeros.

Se lee en la Gaceta militar de Viena:

El Gobernador general Annenkaff ha salido ayer para Querson. Está encargado de la Intendencia general de todas las tropas que manda el Principe Gortschakoff. El Baron Capitan Osten-Sacken ha llegado ayer en posta de San Petersburgo. Habia encontrado al Principe Gortschakoff en Nicolaieff y le entregó los despachos, en vista de los cuales el Principe, que queria detenerse un día en Nicolaieff, habia salido inmediatamente para Berkep. A la llegada del correo á Odessa todas las tropas disponibles habian recibido orden de marchar á Crimea.

Se evalúa la fuerza total de estos refuerzos en 15,000 hombres y en 42 piezas de artillería. Les reemplazan aqui tropas de refresco que vienen de Besarabia. Se habla mucho de la traslacion del cuartel general de Kischeneff á Odessa, y se esperaba ver llegar aqui dentro de poco la cancelleria del ejército.

Se ha fijado en un año el luto por el Emperador Nicolás.

Hé aqui el texto del despacho circular de Monsieur Drouyn de Lhuys á los Agentes diplomáticos franceses cerca de las Cortes alemanas en contestacion al despacho prusiano de 2 de Marzo:

«Muy señor mio: Los periódicos han publicado el texto de un despacho del Sr. Baron de Manteuffel dirigido el 21 de este mes al Conde de Hatnfeld. Aun cuando no imputa al Gabinete de Berlin la publicacion de este documento por la via de la prensa, me parece indispensable reproducir aqui con mas fuerza la opinion que ya he manifestado acerca de su contenido al Ministro de Prusia.

Quiero poner en tela de juicio la primera doctrina, según la cual estaria prohibido á las Potencias extranjeras el tratar de las deliberaciones interiores de la Dieta de Francfort. Mientras que estas deliberaciones no tengan mas objeto que los intereses germánicos, jamas la Francia, respetando como debe la independencia de la Alemania, tendrá dictámen que emitir ni accion que ejercitar; pero no podia suceder lo mismo en las circunstancias capaces de afectar á las relaciones que tan ardentemente desea mantener con la Prusia y con el Austria.

El primer deber de una diplomacia previsora y leal es saber las disposiciones que algun día tendrá que secundar ó que combatir. Su papel no es oponerse á hechos consumados ó resueltos; consiste sobre todo en prevenir con la vigilancia y la franqueza incidentes que, una vez producidos, arrastrarian funestas consecuencias. Es indudable que la actitud de Mr. de Bismark, en la sesion de 22 de Febrero, podia llamar legítimamente nuestra atencion, puesto que en la misma época la denunciaba como peligrosa el Gabinete de Viena, tan celoso sin duda como el de Berlin de la dignidad de la Confederacion que preside. Al señalar nosotros una tendencia que nos parecia hostil, y que el Baron de Manteuffel ha desaprobado, no hemos querido sino cortar en su principio un conflicto no meritorio contrario á las declaraciones de la Prusia que á nuestras propias intenciones para con ella.

Siento que el despacho dirigido al Conde de Stalfeld haya sacado el debate de su terreno, y me haya puesto en el caso de examinar el en que ahora se ha colocado la discusion. Seria, en mi juicio, aminorar

singularmente la importancia de la Dieta y de los Estados que la componen sostener, cuando una opinion expresada en Francfort hubiera tenido suficiente eco para salir del recinto de las deliberaciones federales, que ninguna Potencia extranjera puede apreciarla, y si hubiese lugar á ello, para razonar con el Gabinete del representante de que emanase. Repito que no acepto semejante doctrina, y he invitado al Marques de Montier á que así se lo manifestase á Mr. de Manteuffel.

Tampoco admito que se haga pesar sobre los Agentes del Emperador en el extranjero una vaga imputacion de mal querer á la Prusia. Si nos hemos quejado, hemos articulado hechos precisos, hemos citado nombres propios. No hemos obrado guiados por un principio de recriminacion, sino por un espíritu de confianza y de concordia.

Hemos expuesto al Gobierno prusiano los sentimientos de que estamos animados, y le hemos dicho francamente lo que, en la actitud y en el lenguaje de uno de sus principales órganos, nos parecia denotar disposiciones poco favorables al éxito de las negociaciones á la sazón entabladas entre ambos Gabinetes. Nosotros le reconocemos naturalmente el derecho de que usamos para con él; yo no me negaría á ninguna de las explicaciones que el Baron de Manteuffel me pidiese. Pero lo que mas me ha sorprendido, lo confieso, en el despacho que examino es el sentimiento que en él manifiesta por la falta de un acto que, acreditando de una manera obligatoria la identidad de miras políticas de la Prusia y de la Francia, terminase las divergencias de sus respectivas legaciones. Hace mucho tiempo que ya he dicho exactamente lo mismo. Nuestros esfuerzos mas sinceros y mas perseverantes han ido encaminados á conjurar el resultado que previa, y el Baron de Manteuffel no hubiera sido si no justo, si aludiendo á nuestros pasos para obtener en un interés de orden europeo la adhesion de la Prusia al tratado de 2 de Diciembre, se hubiese valido de un lenguaje menos amargo.

El Gobierno del Emperador se gloria de haber hecho todo para facilitar la accesion del Gabinete de Berlin á la alianza con las Potencias occidentales; merece bajo este aspecto la especie de cargo que se le dirige, pero se extraña de su origen. Os autorizo para que leais este despacho á M.—Recibid &c.—Firmado, Drouyn de Lhuys.»

MADRID 13 DE ABRIL.

El periódico titulado Comercio de Cádiz, en su número 4590 de 8 del corriente, dedica un largo artículo á censurar los actos administrativos del actual Ministro de Marina. Como la totalidad de sus aseveraciones giran sobre hechos ó supuestos inexactos, nos haremos cargo de sus principales argumentos para combatirlos con datos y razones irrecusables.

No es cierto que el Sr. Santa Cruz haya ofrecido, ni oficial ni confidencialmente, que la factoría de máquinas de la Carraca quedaria tal como estaba proyectada, ó como desearia que se montase el articulista. Lo único que dicho señor ha prometido públicamente en las Cortes, y particularmente á los Diputados de la provincia de Cádiz, es que en aquel arsenal se conservará un taller de reparacion de máquinas con todas las herramientas necesarias para llenar cumplidamente este objeto, y tal promesa se cumplirá con la brevedad que lo permitan los recursos del Tesoro.

El actual Ministro de Marina sostiene el principio de que no debe haber por ahora mas que una factoría completa para fabricacion de máquinas, y que esta debe estar precisamente en el Ferrol, no porque así lo hayan dispuesto sus antecesoros, sino porque tal determinacion es el resultado de un detenido estudio sobre el particular, confiado á corporaciones y jefes competentes de la Armada, y porque así lo aconseja la sana razon, las circunstancias especiales de localidad, los intereses del Erario y el mejor servicio de la marina militar.

El departamento de Ferrol, por la excelencia y comodidad de su puerto, por el número de sus gradas, por su inmediacion á los bosques de que se extraen las mejores maderas del reino, y por la varatura de los jornales, está llamado á ser desde que se fundó el principal astillero de construccion de buques para la Armada, así como el de Cádiz, por su especial posicion geográfica, será siempre el punto de reunion de las escuadras, el de salida de las expediciones militares, y por consecuencia la Carraca el arsenal de habilitaciones y recorridas.

Sentados estos principios incontestables, claro está que cada uno de dichos arsenales debe poseer los elementos necesarios para el completo desempeño del servicio á que generalmente ha de estar concretado, y es lógico por lo tanto que allí, donde se construyan los cascos de los vapores, se fabriquen tambien las máquinas que han de impulsarlos, evitando las dilaciones, consultas, cambio recíproco de planos y noticias, gastos de transporte y demas inconvenientes que por precision surgirían de la separacion de dos ramos tan íntimamente enlazados.

El día que la marina militar cuente con el número de embarcaciones necesarias para ocupar ampliamente con sus armamentos y carenas á los talleres del arsenal de la Carraca, abrigamos el convencimiento de que cesarán en él las construcciones de buques, medio adoptado recientemente con el único objeto de proporcionar trabajo á los operarios que por la escasa fuerza de nuestra Armada no lo encuentran en las atenciones peculiares á que como hemos dicho debe reducirse aquel establecimiento. A favor de las citadas construcciones se ha logrado hasta ahora proporcionar ocupacion á un considerable número de maestranza en aquel arsenal, hasta el punto de demorarse por falta de operarios las recorridas y carenas de algunos buques que las necesitaban con urgencia, y de haber solicitado repetidamente las Autoridades del departamento de Cádiz que se distribuyesen entre Ferrol y Cartagena las atenciones que sobre aquel pesaban, por ser imposible cubrirlas con la celeridad que el servicio requería.

Esta consideracion y estos antecedentes han sido los que impulsaron al Ministro de Marina á disponer que la corbeta Luisa Fernanda y los vapores Colon y Piles pasen á Ferrol á practicar las obras que necesitan. Al Isabel la Católica é Isabel II se les ha dado igual destino, porque hasta

piritu de legalidad y de justicia, si llegase á acordarse eso, S. M. no tomaria en cuenta ni aun los atrasos de 80 millones que la debe el Estado.

El Sr. ALFONSO: El Sr. Heros ha extrañado la presentacion de mi voto particular; y S. S. no ha tenido presente que me le ha hecho presentar mi apego á la legalidad.

Todas las Constituciones que hemos tenido han dicho que la dotacion de S. M. debe fijarse al principio de cada reinado; y para mí es un hecho escandaloso el que en esta parte hayan sido las Cortes mismas las que han violado la Constitucion. Cuando se aumentó la dotacion de S. M., la razon que se dió fue, no la que ha indicado el Sr. Heros, sino la de que el reinado empezaba en la mayor edad del Rey ó Reina, lo cual fue una interpretacion violenta á todas luces; pues el reinado principia al fallecimiento del antecesor. Así pues, la dotacion señalada por las Cortes del Estado y sostenida por las de 1837 y 1845 es la que ha debido continuar, puesto que no puede aumentarse ni disminuirse; esto es, no se puede variar, pues si se admitiese este principio podria yo votar su disminucion.

Dice el Sr. Heros que la responsabilidad del aumento de dotacion debe ser en su caso solo de las Cortes. Indique S. S. qué clase de responsabilidad puede exigírselas, y le apoyaré; pues indudablemente aquel acto de unas Cortes ordinarias fue un acto, no diré injusto, pero sí ilegal. Entretanto, para que el principio de legalidad quede á salvo, debe hoy sufrir S. M. ese perjuicio, así como antes tuvo un beneficio indebido.

Dice S. S. que al señalar en 1834 los 28 millones se tuvo en cuenta lo que percibia el Real Patrimonio de la Corona de Aragon, que ascendia entonces á cuatro millones de reales, de cuya cantidad se vió privado por la supresion de los señorios y diezmos en 1835 y 1837; pero téngase en cuenta que S. M., como partícipe lego, debió recibir su correspondiente indemnizacion con títulos del 3 por 100 por razon de los dineros, y que ademas no debía haber indemnizacion en esas pérdidas naturales que tenian lugar en el patrimonio particular.

Tambien dice S. S. que la conservacion del Escorial cuesta al Patrimonio 300,000 rs., sin contar 70,000 de censos. A esto diré que los pingües bienes del monasterio se han adjudicado en su mayor parte al Patrimonio, y que esos bienes bien administrados deben bastar para mantener con lujo y espléndidamente una comunidad, la cual llegó á ser de 300 religiosos, cuando hoy hay solo 15 ó 20 clérigos, que sin obligacion alguna para ello sostiene la piedad de S. M.

En cuanto á los derechos percibidos por el Real Patrimonio en Sevilla, digo lo que dije de los bienes de la Corona de Aragon, sin que crea que debe traerse á colacion una cantidad de 6 á 7000 duros, tratándose de una dotacion de tanta cuantia.

No creo, como dice el Sr. Heros, que sea tan funesto presente el que se hizo á S. M. con el aumento de seis millones en su dotacion; pues si, como concedo desde luego, S. M. es tan generosa que da lo mismo, tengo poco que mucho, esos seis millones le habrán venido muy bien para ejercer su generosidad.

Para atender á todos esos gastos de que se nos ha hablado es en mi concepto para lo que se da esa dotacion tan crecida, porque si no fuese así, con mucho menos habria suficiente: ademas, señores, una vez fijada la dotacion al principio del reinado, no encuentro, repito, razon bastante para que se altere, como se hizo en el año 45. Por esta razon propongo á las Cortes que aprueben la primera asignacion fijada, dado que así ha debido conservarse sin alteracion ninguna, respetando lo prevenido en todas las Constituciones por que se ha regido el pais.

Los Sres. Heros y Alfonso rectificaron ligeramente.

El Sr. MOYANO: Una de las ventajas del Gobierno representativo es el que hasta el Rey está sujeto á la dotacion que las Cortes tengan á bien señalarle; pero como las cuestiones en que media el Monarca no se pueden tratar por el derecho comun, no se pueden aducir en ellas razones que vendrian muy bien en otros casos. El Rey, señores, necesita hacer ciertos gastos que no pesan sobre los particulares; tiene que ejercer actos de caridad en diversos sentidos, á los cuales no puede presidir un espíritu rigoroso de economia, y ademas debe tenerse presente la magnificencia que debe siempre rodear al Trono para imponer respeto y veneracion.

A nadie, señores, le es mas fácil obtener dinero que al Rey; y bien conocidos son los inconvenientes que en otros paises ha tenido esa severa economia que profesa el señor Alfonso, de lo cual se pudieran citar algunos ejemplos, y uno de ellos el de Carlos II de Inglaterra.

Razones muy poderosas hay en efecto para que no se trate mas que una vez al principio del reinado de la dotacion del Monarca, el cual no puede hoy tener gastos cuantiosos para modificarlos el año que viene, resultando así que de la manera que arregla al principio sus gastos y su casa, de esa manera tiene que mantenerlos; pero á pesar de esto ha estado muy duro en su voto el Sr. Alfonso al hablar del aumento que hicieron las Cortes del año de 1845, porque si bien no hay razon para rebajar esa dotacion, puede haber casos en que sea necesario aumentarla. El señor Alfonso quiere que los seis millones que segun S. S. ha recibido S. M. de mas, los reintegre al Tesoro, dejando de percibir por igual número de años otros seis millones en cada uno, de modo que por espacio de 10 años reciba solo 23 millones anuales. Repito que S. S. ha estado muy duro al hablar del acuerdo legislativo del año 45, no apreciando con toda exactitud el acuerdo del año 35; por lo cual voy á ver si puedo demostrarle la manera como yo lo he comprendido, deseando que lo comprendan tambien los señores Diputados.

No entrará detenidamente en la cuestion de si al aumentar la dotacion de la Reina el año 45 faltaron ó no las Cortes al precepto constitucional. Aquellas Cortes creyeron que por principio de reinado podia entenderse el dia en que la Reina dejara de ser menor de edad, y no alteraron la dotacion por lujo de violar un precepto constitucional, sino porque participaron de una opinion que es bastante comun entre los publicistas. Pero yo voy mas allá, y todavía con las discusiones de entonces á la vista diré al Sr. Alfonso que las Cortes de 45 estuvieron dentro de su derecho, y aun se quedaron un poco mas atrás de lo que podian ir cuando elevaron á 34 millones la primitiva dotacion de 28. Recuerdo bien, por haberlo leído, que las Cortes del año 35, al fijar la dotacion de la Reina, se encontraron con que habia dos personas que llevaban la Corona, una en honor y otra en ejercicio: en honor Doña Isabel II, en ejercicio la Reina madre, ó sea entonces la Reina Gobernadora; buscaron antecedentes, y se encontraron con 40 millones señalados á Fernando VII: 40 millones pues asignaron á Doña Isabel II. Habia dos Reyes á la sazón, y dijeron: «28 á la Reina Doña Isabel II, 42 á la Reina Gobernadora.» La razon de distribucion es tan clara, que no creo necesario exponerla.

La Reina Doña Isabel II, niña entonces, no tenia los gastos que ha tenido después, y que tiene naturalmente una Reina cuando llega á la mayor edad. Es verdad que hay gastos de ostentacion y aparato, que son iguales tenga el Rey la edad que quiera; pero hay otros que vienen con la edad.

La Reina, por ejemplo, no daba entonces bailes ni comidas en Palacio. En tiempo de los Gobiernos absolutos las puertas de Palacio se cierran herméticamente á todo lo que sea pueblo; pero bajo los Gobiernos representativos hay mas fácil acceso al regío Alcázar. Ha dado la Reina un baile, hablo del último: allí estábamos el Sr. Ruiz Pons y yo: S. S. democrata y yo monárquico, nos paseábamos por aquellos magníficos salones. Por eso ¿pierde algo el pais? Seguramente que no. El año 45, siendo niña la Reina, hubo necesariamente con sus gastos la misma diferencia que hay entre las necesidades y rentas de una niña y las de una Reina mayor de edad.

Véase pues como aquellas Cortes estuvieron dentro de la Constitucion al fijar la dotacion de la Reina Isabel en 40 millones de reales.

Por eso decía yo que cuando las Cortes del 45 no fijaron mas que 34 millones no llegaron al límite, y no hay que decir que tres se quedaron para la Reina madre, porque estos tres, que fueron primero por las capitulaciones matrimoniales y después por gratitud nacional, no habian de ser á costa del bolsillo de la hija. Por todo esto se ve que todo lo que se ha hablado de aumento indebido, de aumento

escandaloso viene á tierra inevitablemente sin mas que tener á la vista los antecedentes referidos.

Si el derecho particular se aplicase á los Reyes, ¿cuántas cosas podria yo decir aquí? ¿No saben los Sres. abogados que me escuchan que el poseedor de buena fe hace suyos, por todas las legislaciones del mundo, los frutos consumidos? ¿Con qué derecho pues se viene ahora á exigir á la Reina que devuelva los 60 millones que ha percibido con esa buena fe, y cuya cantidad la concedieron las Cortes, único poder legal que podia hacerlo? Y no se diga que no fueron Cortes constituyentes: las ordinarias podian hacerlo; pero es el caso que fueron constituyentes, y basta para convencerse de ello leer su convocatoria.

Pero en fin, supongamos incompetencia en las Cortes: ¿puede nadie dudar de la buena fe de la Reina al percibir la dotacion asignada? Pues si al percibirla hubo buena fe, ¿hubrá nadie que se atreva á pedir á la Reina esos frutos ya consumidos?

El Sr. Heros ha hecho una indicacion que yo, sin las relaciones que S. S. tiene cerca de S. M., puedo ampliar. ¿No recuerdan los Sres. Diputados que hace muy pocos años regaló la Reina á la nacion con una generosidad inaudita 90 millones que la nacion le debia por cuenta de su consignacion? ¿Con qué dere yo pues se atrevera hoy nadie á pedir la devolucion de esos 60 millones, cuando la Reina podia en el acto (y debía hacerlo para no perjudicar á su hija) reclamar los 90 de que se desprendió cuando aun era menor de edad? Por estas consideraciones, que sientan haber alargado tanto por las molestias que haya podido causar al Congreso, concluyo rogando al Sr. Alfonso que retire su voto, ó si no á la Asamblea que se sirva desecharlo.

El Sr. ALFONSO: Si el Sr. Moyano me prueba que las Cortes de 1835 tomaron un acuerdo, determinando, que cuando S. M. llegara á la mayor edad tuviera 40 millones de dotacion, no vacilaré en votarlo mientras la Constitucion no disponga otra cosa, y retiraré mi voto particular. Entretanto estoy seguro de que no se presentará ese acuerdo: hubo sí opiniones en ese sentido, y se emitieron durante la discusion; pero acuerdo formal no lo hubo.

Dice el Sr. Moyano que las Cortes de 1835 se encontraron con dos representaciones de la Corona, la Reina menor y la Reina madre, y que teniendo presente que las Cortes de Cádiz habian señalado á Fernando VII 40 millones de dotacion, quisieron que fuera esta la que disfrutara la Reina Doña Isabel II al llegar á la mayor edad, y que por eso dijeron: «28 millones á la Reina menor y 42 á la Reina Gobernadora.» Vuelvo á repetir que interin no me pruebe S. S. que se adoptó ese acuerdo, no puedo yo creer que fuese otro el ánimo de las Cortes que el de que S. M. disfrutara 28 millones de reales, tanto mas, cuanto que al señalar las Cortes de Cádiz 40 millones de reales para la dotacion de la Corona, lo hicieron poco antes de volver el Rey de Francia, y por consecuencia cuando se acababa de salir de la guerra de la Independencia y se esperaban largos años de paz; al paso que cuando en 35 se señaló la dotacion de la Reina Isabel acabábase de entrar en una desastrosa guerra civil, para la que todos los recursos eran pocos, y no se habia de ir á señalar una excesiva dotacion que contrastara con la miseria de los pueblos, los cuales no podian soportar los repetidos sacrificios que para atender á la guerra se les exigian.

Se dice que al tratar de la dotacion de Palacio no se debe proceder con ese espíritu de economia que puede ser conveniente en otros casos, porque esa dotacion sirve para socorrer las desgracias, atender á los desvalidos y fomentar las artes. A esto no diré mas, sino que lo que se necesita es buen discernimiento para aplicar esa dotacion, porque si fuéramos á examinar las infinitas pensiones que por los Reyes se señalan, veriamos que las mas no se dan á los verdaderamente necesitados, sino á personas de la servidumbre, que en muchos casos disfrutaban de una posicion ventajosa en la sociedad. Con esto no hago mas que contestar á las indicaciones del Sr. Moyano.

S. S. nos ha citado el ejemplo de Carlos II de Inglaterra para hacernos ver el peligro de dejar mal dotados á los Reyes, y yo le diré á S. S. que aquel Parlamento hizo bien en acortarle la consignacion, porque como era enemigo de sus vasallos, los subsidios que se vio obligado á recibir del extranjero para hacer la guerra en su pais, los hubiera recibido de este para emplearlos del mismo modo.

Por lo demas no soy yo el que ha traído esta cuestion, puesto que la provocan las Cortes de 45: yo no hago mas que tratar de deshacer lo que ellas hicieron.

En cuanto á la época en que empieza á contarse el principio de un reinado, apelo á la práctica que se sigue en algunos paises, donde se ponen en las Reales cédulas el año en que ese reinado comienza desde que empieza la dominacion, no desde la mayor edad. Por último, para probar que se puede hacer, no tengo mas que acudir á su texto, puesto que S. S., que se precia de mas monárquico que yo, de 24 millones ha bajado la dotacion á 28.

El Sr. MOYANO: Cuando aqui se trata de vender los bienes de propios, el Sr. Ministro de Hacienda se levanta y dice que lo hace así porque el Gobierno administra mal. Se trata á su vez de las pensiones que concede la Casa Real, y se dice que se dan á quien no tiene méritos. ¿Es esta razon, el administrar mal, para que se reduzcan los bienes á la mitad? Señores, hoy no hay medio mas que Palacio que pueda proteger la industria y las artes, y seria una vergüenza que un artista que hubiese creado una obra acabadísima tuviera que recurrir al extranjero para que se le pagasen por no encontrar en su patria quien le diese una onza, cuando su obra podia valer ocho millones.

Hecha la oportuna pregunta, no fue tomado en consideracion el voto particular del Sr. Alfonso.

Leído otro de los Sres. Gaminde, Suris y Egozcue fijando la dotacion de S. M. en 24 millones, dijo:

El Sr. RODA: La comision de presupuestos ha fijado la cantidad de 28 millones, primeramente porque así la propone el Gobierno, y en segundo lugar porque viene siendo mucho mayor desde épocas anteriores: entonces era de 34 millones. Siendo el principal objeto de la comision de presupuestos el hacer economías tanto en este como en los demas ramos, entendié que la que ahora se propone de seis millones era bastante ó quizá superior á la que debiera hacerse.

El Sr. EGOZCUE: Al discutirse en la comision la dotacion de S. M., propuse yo que fuera de 26 millones, mas no se accedió; y por no hacer voto particular me adherí al de los Sres. Gaminde y demas compañeros.

Uno de los objetos de la revolucion de Julio, como asimismo una de las recomendaciones hechas á los Diputados por sus comités, ha sido la de hacer todas las posibles economías. La comision está examinando partida por partida, y haciendo las rebajas que son compatibles con el buen servicio. Sin embargo, tengo el sentimiento de anunciar que la suma de esas economías distará mucho de llenar mas de una tercera parte del déficit que tenemos.

En 1807 millones se fijan los ingresos ordinarios; pero han quedado reducidos á 1440 por la supresion de la contribucion de puertas y consumos.

Los intereses de la Deuda, en los que no cabe rebaja, ascienden á 270 millones, que componen la cuarta parte de nuestras rentas. No olvidemos que el muro de bronce que nos impone el Concordato, para mi ignominioso, nos impide pagar los 124 millones que importa el culto y clero; y si se aumentan los 55 de los bienes que ese mismo clero administra, asciende á 130 millones.

Ahora bien: cuando hasta los gastos reproductivos del Ministerio de Fomento hemos llevado nuestra mano y hemos hecho rebajas, para mí sensibles, ¿cómo podemos negarnos en el estado actual del Erario á tocar un poco la considerable suma de la dotacion de la Casa Real?

Por todas estas consideraciones, la minoría ha creído que en la situacion apurada en que nos encontramos, la dotacion de la Casa Real debia rebajarse á los 24 millones, cantidad que por moderada que sea excede en un 2 por 100 de nuestras rentas líquidas, y cantidad que ademas, segun los informes de mi estudio amigo el Sr. Gaminde, está en proporcion muy razonable con las dotaciones de las demas Casas reinantes de Europa. Vendrá un dia, señores, que yo deseo, y aun confío que no está muy lejano, en que si todos trabajamos de buena fe se echarán los cimientos para la prosperidad del pais; su riqueza se aumentará, y con ella todas nuestras rentas. Quizá dentro de seis ó ocho años, á lo menos, yo tengo derecho á esperar, nuestras rentas uban á 2000 millones si las cosas marchan como deben

marchar, y entonces la minoría de la comision que hoy se ve en la precision de ser economica, si tiene el honor de sentarse en estos bancos, y yo á lo menos por mi parte tendré, no solo el gusto, sino el entusiasmo de votar 40 ó 42 millones mas en favor de una Reina que habrá contribuido á labrar la felicidad del pais y á aumentar su riqueza.

El Sr. SANCHEZ SILVA: El Sr. Egozcue quiere reducir el presupuesto de la Casa Real apoyándose en ideas de economia. Precisamente en este terreno puede la comision contestar de un modo ventajoso. ¿Hay algun artículo en el presupuesto que haya sufrido ó esté amenazado de sufrir una rebaja igual? El presupuesto de la Casa Real importaba 47 millones de rs., y la comision le ha reducido á 33, es decir, una reduccion de mas de un 30 por 100. ¿Qué mas economia se quiere? Ni aun á 3 por 100 llega la economia hecha en los demas presupuestos. Pero en el terreno de la aplicacion, ¿es posible que cubra sus atenciones la Casa Real con menos de 28 millones? No, señores; y la comision se ha convencido de ello hasta la evidencia oyendo las razones del entendido Sr. Heros, el mas competente en esta materia. Por otra parte, el caudal de los Reyes es de la nacion: las donaciones que hacen á la Iglesia, lo que invierten en jardines, y casi todos sus gastos, todo queda en el Estado, exceptuando algun mueble de lujo que suelen traer del extranjero.

Atendiendo por último á que el dinero vale hoy menos que hace 20 años, y que por consiguiente se necesita mas para vivir, todo esto reunido prueba que no se puede hacer mas reduccion en el presupuesto de la Casa Real, por lo cual espero que el Sr. Egozcue retire su enmienda, porque de lo contrario le anuncio mal éxito.

El Sr. Egozcue hizo una ligera rectificacion. El Sr. GAMINDE: No se crea, señores, que me mueve á hablar en esta cuestion ninguna especie de hostilidad á la Monarquía. La he votado con sinceridad, y quiero que el primer Magistrado de la nacion esté dotado como corresponde.

Señores, en la comision, donde se ha debatido ampliamente el punto de que se trata, unos opinaban que se fijase la dotacion de la Casa Real en mas, y otros en menos de 28 millones. Yo he querido buscar un término medio, y para ello he tenido en cuenta lo que debe producir el Patrimonio Real. El Patrimonio Real produce ahora siete millones; pero sus gastos absorben esta cantidad. No es aventurado presumir que bajo la inteligente y proba administracion del Sr. Heros producirá cuatro millones líquidos. Por consiguiente 24 millones que propongo de dotacion y cuatro que calculo de productos del Patrimonio son los 28 que los señores de la mayoría proponen.

Señores, la Inglaterra es pais quince veces mas rico que el nuestro, y sin embargo la Reina Victoria no tiene sino 38 millones de lista civil. Se ha dicho que la Reina de España tiene que dar bailes y festines, y hacer otros gastos. ¿Y acaso la de Inglaterra no se halla en el mismo caso? Con esa lista civil de 38 millones se ha hecho en la isla de Wight el palacio de Osborne-House, que es un modelo de palacios; y con esa misma lista civil mantiene la Reina de Inglaterra una escuadrilla con la cual recibirá en breve á Napoleon y á su esposa: gasto que no bajará acaso de seis millones de reales.

He entrado en estas explicaciones, porque seguramente en todas partes, menos en Francia, tienen los Reyes una asignacion menor que la de la Reina de España.

Por todas estas consideraciones creo que las Cortes deben aprobar sin escrúpulo el voto que he tenido el honor de proponer.

El Sr. HEROS: Empezando por lo que ha dicho el señor Gaminde respecto á la dotacion de la Reina de Inglaterra, debo decir que ademas de los 38 millones que se le asignan en el presupuesto percibe 20 millones á título de donativo gracioso de varias posesiones del Cabo de Buena Esperanza, Canadá, India, Nueva Holanda &c., de modo que reune 58 millones, lo cual no guarda proporcion con lo que se pide para S. M. la Reina de España.

Ha dicho S. S. que la Reina Victoria ha podido construir un palacio en la isla de Wight, y cuántos otros palacios tiene á que atender la Reina de Inglaterra, como tiene la de España? Vaya S. S. á la Granja, y verá que todos los productos de aquel Patrimonio Real no bastan para componer las casas de S. M.

El Escorial, abandonado hace muchos años por los religiosos que cuidaban mas de su propia conservacion que de la conservacion del edificio, porque esa ha sido la calidad de las corporaciones de ese género, no cuidarse de los que venian sino de los que vivian; es tal la situacion en que se encuentra, que se necesitan millones para evitar su ruina.

Se ha hablado tambien de la administracion del Patrimonio. En esta parte es preciso reconocer que esta administracion tiene un carácter distinto de la de un simple particular. Si el Patrimonio de S. M. en Aranjuez, por ejemplo, se administrase como una propiedad particular, no habria en él una yeguada que ha costado millones; pero lo que se ha gastado en traer caballos ingleses, árabes y alemanes, en proporcionar ese beneficio ó introducir esa nueva raza, no puede medirse por las reglas generales de una hacienda particular.

Pudiera dar mas extension á estas consideraciones y contestar á lo que aqui y fuera de aqui se ha dicho acerca de los empleados de la Casa Real. La persona que tiene el honor de hacer uso de la palabra en este momento no teme la censura pública; ha sido uno de los que mas han sufrido en silencio la corona del martirio siendo atacado por la imprenta, y ha obrado así para que el pais se habituó á esas censuras, que si tienen inconvenientes, son mayores los beneficios que reportan.

Si el Sr. Presidente quiere decir la verdad, resultará que el incidente que pasó en Palacio con una comision de las Cortes tuvo lugar por no haberse avisado que iba la comision. ¿Cómo habia de impedirse por ningun empleado que la comision entrase en la Real Cámara? Y es seguro que cuantos Sres. Diputados hayan tenido que acercarse á S. M. podrán conocer la razon de mis palabras. En Palacio los servidores de S. M. son adictos con mas ó menos firmeza al régimen actual; pero es que se ha querido establecer allí una exclusiva de los que me escandalizo y de la que se escandalizarian las Cortes si entrase en pormenores.

El Sr. GAMINDE: Yo diré al Sr. Heros que la Reina de Inglaterra, que dice S. S. tiene menos palacios que la Reina de España, tiene nueve, de los cuales solo la reparacion de dos cuesta mas que la de todos los de aqui. En Palacio ha habido mala administracion; pero no aludo á S. S., que como antes he dicho hará producir al Patrimonio cuatro millones, que con los 24 del voto particular son ya los 28 que se desean.

El Sr. EGOZCUE: El Sr. Heros ha hablado de palabras inconvenientes proferidas.....

El Sr. HEROS: No me he referido á S. S.

El Sr. SURIS: La cuestion es sencillísima, aun cuando desatendiendo el interes del pais se ha dado mucha importancia á cuestiones domésticas que creo no corresponden á nuestro carácter.

Se ha dicho, señores, que era un principio constitucional el que las Cortes señalen la dotacion del Monarca al empezar cada reinado; y sin distinguir entre Gobiernos absolutos y constitucionales, se ha dicho que el reinado de Doña Isabel II databa del año 34, y es un error.

Doña Isabel II tiene tres grandes períodos, tres reinados distintos: desde el año 34 al 37; del 37 al 45, y del 45 á la época actual; y yo creo que no se puede citar como precedente el presupuesto de 1834.

Ha dicho el Sr. Moyano que en el Trono debia reflejarse la magnificencia. Convengo en que se debe revestir al Trono de esa apariencia para que afecte mas á ciertos sentidos y á ciertas inteligencias; pero de aqui al punto que quiere el Sr. Moyano hay una inmensa diferencia: es necesario que no olvide S. S. que hoy no es el Trono el que debe dispensar esa proteccion á las artes, la industria y la beneficencia, sino la Administracion del Estado.

La dotacion del Monarca debe estar en proporcion con el presupuesto general del Estado, y aun aprobándose nuestro voto particular, es mayor la que se señala á la Reina de España que la que tienen proporcionalmente los demas Monarcas de Europa, pues la del Emperador de los franceses está en proporcion de 4 á 61: la que tenia Luis Felipe en la de 4 á 120: la de la Reina de Inglaterra en la de 4 á 91; y la que nosotros proponemos en la de 4 á 59. Desearia que los señores de la comision pudieran dar-

me una contestacion satisfactoria, y por las razones que he expuesto espero que las Cortes se sirvan aprobar el voto particular que hemos presentado.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Al formar el Gobierno los presupuestos, y al ocuparse del de la Casa Real, consultó, primero la legalidad, y segundo la economía. El principio de la legalidad lo encontró establecido en las Constituciones que hemos tenido: principio segun el cual al comienzo de cada reinado se fija la dotacion del Monarca, principio sumamente justo, que es muy peligroso poner en discusion todos los años.

El Gobierno lo respetó, y cree que tambien lo respetarán las Cortes, para no dar el ejemplo de que se renueven estas cuestiones en épocas favorables á este ó al otro principio político.

La doctrina sentada por el Sr. Suris de dividir un reinado en épocas es muy peligrosa. Si esta doctrina se admitiese, habria que discutir la dotacion de la Casa Real á cada mudanza política que ocurriera. Adoptado el principio por el Gobierno en el sentido que he manifestado, le fue muy fácil resolver que el aumento que se habia hecho en el año 45 debia desaparecer.

Debia desaparecer, señores, porque realmente el reinado de Doña Isabel II empezó en el dia mismo en que murió el Rey anterior. Cuando se trata de estas cuestiones es preciso tener presente que los gastos de un Rey no se miden por las mismas reglas de los particulares, siendo tambien muy difícil encontrar una regla que sea aplicable á todos los Estados, porque no es fácil tener en cuenta todas las circunstancias particulares de cada uno de los diferentes paises.

Por lo demas, al tomar el Gobierno la iniciativa para la fijacion de los 28 millones, ha tenido en cuenta el principio de legalidad que se ha invocado, porque si se abriese la puerta á que esas discusiones fuesen anuales, quien vendria á pagar en definitiva, lo seria de seguro el pais. Después de una ligera rectificacion del Sr. Suris se hizo la oportuna pregunta, y fue desechado el voto objeto del debate.

Dióse cuenta del dictamen de la comision encargada de informar sobre la solicitud en que el Juez de primera instancia de Valladolid pide autorizacion para continuar los procedimientos que tiene incoados contra el Sr. D. Antonio de Jesus Arias, Diputado por la provincia de Soria (véase el Apéndice segundo del Diario de las Sesiones de hoy), y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para su discusion.

Igual resolusion se adoptó relativamente al dictamen de la comision que ha examinado el expediente sobre que se concede una pension á D. Pablo Pinilla y Doña Mariana Ardamuy, padres de D. José Pinilla, miliciano nacional que fue del segundo de los batallones de esta corte.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comision nombrada para informar sobre la exposicion del Duque de San Lorenzo, relativa á ampliacion del artículo 13 de la ley de 27 de Setiembre de 1820, ha nombrado Presidente al Sr. Hernandez de la Rúa y Secretario al Sr. Pomés y Miquel.

Se leyeron los dictámenes de la comision de peticiones relativamente á las señaladas con los números del 320 al 387, y se anunció que se imprimirían por apéndice.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y de los demas asuntos señalados. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las ocho y media, y después de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la Imprenta nacional las últimas 33 cuartillas á las once.

BOLSA DE MADRID. Titulos del 3 por 100 consolidado, 32-25 d. Idem del 3 por 100 diferido, 48-35 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 99 d. CAMBIOS. Londres á 90 dias, 50-85 p. = Paris á 8 d. v., 6-26 p. Plazas del reino. Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various cities and their exchange rates.

ESPECTACULOS. TRATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. El hijo del ciego, drama en cuatro actos. — La novia impaciente, comedia en un acto. TRATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. A beneficio de Doña Cármen Carrasco. — Sinfonia. — El Czar y la Vivandera, comedia en un acto. — Gran fantasia sobre motivos del Trovador, por la orquesta. — El Bronco, ó un pollo en tiempo de Luis XV, comedia en dos actos. — El ole, bailado por la Sra. Cámara. — Donde las toman las dan, proverbio en un acto. — La gitana en Chamberi, baile. TRATRO DE LOPE DE VERGA. A las ocho y media de la noche. Sinfonia. — Robert Macaire, ó la pasada de los reyes, drama-bufon de grande espectáculo. — Un diablito saínete. TRATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. El Rey loco, drama de espectáculo en tres actos. — Para que te comprometas....., comedia en un acto. TRATRO DEL GENIO. A las ocho de la noche. La pasion, drama biblico en cuatro actos, precedido de un prólogo, dividido en cuatro cuadros y seguido de un epilogo. TRATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. Sinfonia. — Mis dos mugeres. — Baile.